

REGIMEN DE INGRESO DE FUNCIONARIOS CONSEJO DE LA MAGISTRATURA PROVINCIA DEL CHACO

CAPÍTULO I: DE LOS SECRETARIOS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Artículo 1.- INGRESO:

El ingreso en calidad de SECRETARIO del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, se regirá por este reglamento.

Artículo 2.- LLAMADO A CONCURSO:

La designación del SECRETARIO del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, con categoría y remuneración correspondiente al Nivel I -Magistrados y Funcionarios Categoría 01 de la Estructura de Cargos de la Jurisdicción 40, Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento-, Coeficiente 90,08 %, se realizará mediante convocatoria abierta seguida de una prueba de suficiencia. La convocatoria pública se hará a través de la prensa y la web oficial del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, debiendo los interesados formular las respectivas inscripciones dentro de los cinco (5) días de la convocatoria, ante la Mesa de Entradas del órgano convocante.

Artículo 3.- VALIDEZ DEL CONCURSO:

Las nóminas que se formen con los resultados de la convocatoria señalada en el artículo precedente, serán tenidas en cuenta para cubrir las vacantes que se produzcan durante los tres años siguientes al del examen.

Artículo 4.- REQUISITOS PARA LOS ASPIRANTES:

Son requisitos para el ingreso los mismos aquellos que exige el Art. 7 de la Ley 24-A (Anteriormente Ley 138), como así también lo dispuesto en la Ley 1133-A (Anteriormente Ley 4885) y su reglamentación.

Artículo 5.- INSCRIPCIÓN:

Se realizará ante el Consejo de la Magistratura, por escrito, aportando solicitud de inscripción y curriculum vitae, con la documentación respaldatoria en original, en tres (3) ejemplares.

Artículo 6.- RECHAZO DE LA INSCRIPCIÓN:

La omisión en la presentación de los documentos especificados en el artículo 5, provocará el rechazo de la solicitud de ingreso, no pudiendo dichos extremos cumplimentarse fuera del término de cierre de la inscripción respectiva.

Artículo 7.- ETAPAS DE LA SELECCIÓN:

La selección comprenderá las siguientes etapas:

- a) Inscripción;
- b) Valoración de los antecedentes
- c) Entrevista valorativa y prueba de suficiencia;
- d) Resolución fundada.

Artículo 8.- ENTREVISTA Y PRUEBA DE SUFICIENCIA:

Los postulantes que hayan cumplido con los requisitos de la inscripción, deberán someterse a una entrevista valorativa y prueba de suficiencia, que estará a cargo de los miembros del Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento.

Artículo 9.- ENTREVISTA VALORATIVA Y PRUEBA DE SUFICIENCIA:

Esta etapa comprenderá ineludiblemente una entrevista personal del postulante, quien será examinado sobre la base del programa que se aprobará previamente y se hará saber en la convocatoria, vinculado con la función a desempeñar y en relación a los conocimientos técnicos que ese desempeño demande.

Artículo 10.- PENALIDAD POR INASISTENCIA:

Quienes no concurren a esta instancia, quedarán sin más eliminados de la convocatoria.

Artículo 11.- LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA VALORATIVA Y PRUEBA DE SUFICIENCIA:

La entrevista valorativa y prueba de suficiencia será recibida en la sede del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chaco.

Artículo 12.- PUNTAJE:

El puntaje de las etapas y demás antecedentes objetivos, se conformará del siguiente modo:

12.1- ANTECEDENTES: Se otorgarán hasta 50 puntos, valorando para ello los antecedentes laborales del aspirante y la formación de grado y posgrado del concursante, ponderando especialmente la afinidad de tales experiencia y formación para el cargo que se ocupará. El Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento, será quien valore estos antecedentes.-

12.2.- ENTREVISTA Y PRUEBA DE SUFICIENCIA: Se otorgarán hasta 50 puntos por esta etapa. El Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento, será quien valore esta etapa.-

Artículo 13.- PUBLICACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO:

La lista con el orden de mérito surgido luego de agotarse las instancias de la convocatoria, será publicada dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes a su aprobación por el Consejo de la Magistratura, mediante la exhibición de las copias respectivas en la sede del Consejo de la Magistratura y su publicación en el sitio web oficial, quedando las mismas de manifiesto durante el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 14.- IMPUGNACIÓN:

Los postulantes podrán impugnar las referidas nóminas dentro del plazo citado en el artículo anterior, debiendo interponer los recursos por escrito ante la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura.

Artículo 15.- NOMBRAMIENTO:

Siempre que se hubiesen cumplido estos requisitos, el Consejo de la Magistratura designará como Secretario, entre los 3 primeros postulantes ubicados en el orden de mérito surgido de las etapas antes enunciadas.-